

Implementación de un nuevo modelo retributivo para la actividad de distribución de energía eléctrica



JORGE TORAL

Abogado del departamento de Contencioso, Público y Regulatorio

Pérez-Llorca

En el sector eléctrico, las llamadas actividades de redes – esto es, el transporte y la distribución– tienen el carácter de reguladas, frente a las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, que son desarrolladas en régimen de libre competencia. En una economía de libre mercado, la distribución y el transporte de energía eléctrica son actividades reguladas, fundamentalmente, por la configuración propia de las mismas como un monopolio natural.

Así, el régimen retributivo –regulado– de las empresas de distribución eléctrica cobra un importante significado. De una parte, en un sector que tiene como uno de sus ejes principales la separación de actividades, un esquema retributivo completo, transparente y estable para las actividades de redes contribuye a la transparencia en la determinación de costes y a la fijación de precios a los consumidores, evitando una transferencia de rentas entre ac-

tividades que lleve a distorsionar la calidad, la eficiencia y el coste de los servicios. De otra parte, el régimen retributivo regulado de las actividades de redes es la herramienta que, en el marco de una actividad que constituye un monopolio natural, permite desarrollar una determinada política de expansión de la red o de electrificación de un territorio, garantizando la calidad y eficiencia del suministro.

Pues bien, con algún matiz, cabe afirmar que desde la liberación del sector eléctrico en 1997, no ha existido en España un régimen retributivo de la actividad de distribución eléctrica completamente transparente y que tuviera en cuenta los activos concretos de cada compañía.

Tras la publicación de la Ley del Sector Eléctrico de 1997, el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, estableció un régimen económico de la actividad de distribución de energía eléctrica que se aplicó hasta el año 2008. Este régimen retributivo partía de una cifra a tanto alzado para todo el sector, que se distribuía entre las compañías distribuidoras sin tener en cuenta las especificidades de las redes en cada zona geográfica. El Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, estableció una nueva metodología retributiva basada en una contabilidad regulatoria y en un modelo de red de referencia, incorporando incentivos a la mejora de la calidad, y a la reducción de pérdidas. No obstante, hubo diversos problemas tanto en la aplicación como en la formulación de este Real Decreto entre 2009 y 2012, que generaron incertidumbre en el sector.

La Orden IET 980/2016 ha puesto el colofón a la reforma del marco retributivo de la actividad de distribución eléctrica

Este régimen retributivo se modificó por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo y, posteriormente, por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, que estableció una metodología de retribución transitoria hasta el inicio del primer periodo regulatorio de un nuevo modelo retributivo.

A finales de 2013 se publicó el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se estableció una nueva metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Sin embargo, esta nueva metodología requería para su aplicación de un desarrollo normativo. Este año 2016 será aplicado por primera vez.

Nuevo modelo retributivo

El nuevo modelo retributivo de la actividad de distribución es comparable con el que se aplica en otros países de nuestro entorno, y se basa en el reconocimiento, para cada empresa, de una retribución a la inversión y a la operación y mantenimiento, calculada sobre una base regulatoria de activos (*Regulatory Asset Base*) establecida con arreglo a unos valores unitarios de referencia. Sobre la base regulatoria de

activos para cada compañía se aplica una tasa de retribución financiera. Asimismo, la retribución de las empresas distribuidoras incluye coeficientes para incentivar la mejora de la calidad del servicio y la reducción de pérdidas.

Los valores unitarios de referencia para determinar la base regulatoria de activos sobre la que se calcula, para cada compañía, la retribución a la inversión y la retribución a la operación y mantenimiento correspondiente al primer periodo regulatorio, fueron publicados el pasado 12 de diciembre de 2015, por medio de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. Como consecuencia, el presente ejercicio 2016 se ha convertido en el primer año de aplicación del nuevo modelo retributivo. En este sentido, el pasado 17 de junio se publicó la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Cabe afirmar, así, que la Orden IET 980/2016 ha puesto el colofón a la reforma del marco retributivo de la actividad de distribución eléctrica, que comenzó a finales de 2013 con la publicación del Real Decreto 1048/2013. Ahora, España comienza a aplicar un

marco retributivo transparente para la actividad de distribución eléctrica, fruto de un intenso trabajo de muchos años del regulador (la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y las propias compañías. Esperemos que su implementación sea adecuada y permita dotar de estabilidad a la actividad de distribución y, por ende, al sistema eléctrico.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que son muchas las compañías distribuidoras que han recurrido, tanto la Orden IET/2660/2015, que recoge los valores unitarios de referencia, como la Orden IET/980/2016, que publicó la retribución de cada compañía calculada en función de los valores unitarios recogidos en la primera. Los argumentos esgrimidos por las compañías en sus recursos son de distinta índole, diferenciándose, en particular, aquéllos planteados por las pequeñas distribuidoras respecto de las grandes.

A la espera de lo que resuelva el Tribunal Supremo en los recursos planteados, en los próximos meses y años veremos, con alta probabilidad, pequeños ajustes en relación con cada compañía. Dichos ajustes derivarán fundamentalmente de las auditorías externas de inversiones a las que deben someterse las compañías, con arreglo a los criterios fijados por la Administración, y de las inspecciones que el regulador está obligado a realizar, al menos una vez durante cada periodo regulatorio, para comprobar la exactitud de la información aportada por cada compañía.